



MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Demarcación de Costas en Murcia

O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA: (la de la firma electrónica)

DÑA. ISABEL SOTOS VILLAREJO
en nombre y representación de los interesados

SU/REF.
NUESTRA/REF. **AUT02/19/30/0067** VM/pl
INF02/19/30/0094
ODP-30016-00079-0

ASUNTO:

Requerimiento de pronunciamiento expreso, citación para acto de inspección y tasa 066

Interesados: *Comunidad de Propietarios Urbanización Montecarlo (CIF H30666325)*

Según los datos obrantes en esta Demarcación de Costas en Murcia, ustedes figuran como titulares de una ocupación en dominio público marítimo-terrestre, en relación con la finca catastral número **1695303YG0619N**, de la Manga del Mar Menor, lado del Mar Mediterráneo, en el término municipal Cartagena (Murcia), sin título habilitante para ello de concesión administrativa.

En el tramo de costa donde se ubica la ocupación de su titularidad, existía un deslinde de zona marítimo-terrestre que fue aprobado por medio de Orden Ministerial de 20 de febrero de 1967.

Por medio de Orden Ministerial de fecha 28 de diciembre de 1999, se aprobaba el deslinde actualmente vigente de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa, de unos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2.494) metros de longitud, denominado Tramo 1, que comprende desde el extremo norte de la Playa de Las Amoladeras hasta la margen sur del Canal de la Gola de Marchamalo, en La Manga del Mar Menor, lado del Mar Mediterráneo, en el término municipal de Cartagena (Murcia). (DL-25).

La vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en base al precepto constitucional que recoge el artículo 132.1 de la Constitución Española de 1978, establece en su artículo 9 apartado 1, que “no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre”.

El régimen transitorio de la legislación de costas actualmente vigente, regulado en las disposiciones transitorias de la citada Ley y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, prevé la **regularización de dichas ocupaciones** mediante la tramitación y otorgamiento del correspondiente título administrativo de concesión, pasando los

bzn-dcmurcia@miteco.es

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª
30071 MURCIA
TEL.: 968234550





MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

titulares de las ocupaciones a serlo de un **derecho de ocupación y aprovechamiento** del dominio público marítimo-terrestre siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la vigente legislación, por un **plazo máximo de 75 años**, incluida la prórroga de la misma, en los términos establecidos en la citada normativa.

No constando en esta Demarcación de Costas, a fecha de la presente, solicitud alguna de otorgamiento de concesión administrativa, por medio de la presente se le requiere para que **se pronuncie de forma expresa al respecto**.

En caso de estar interesados, para continuar con la instrucción del procedimiento, es preciso que se constituyan en Junta de Titulares, al amparo de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y aporten la siguiente **documentación**:

- El historial registral completo y actual de la finca de su titularidad, o en su defecto escritura pública que acredite la condición de heredero, legatario o cualquier otra transmisión de derecho del interesado (Referido a fecha anterior al **20 de febrero de 1967**)
- Documentación acreditativa de la legalidad de usos y aprovechamientos existentes sobre la superficie de la finca referida en dominio público marítimo-terrestre a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cumplimentación de este trámite deberá realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir del siguiente al de la notificación de la presente. Informarles de que en el caso de incumplimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite.

En otro caso, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Administración General del Estado tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo, sobre los bienes de dominio público marítimo-terrestre, potestad que podrá ser ejercida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según el procedimiento administrativo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Finalmente, por medio de la presente, se le cita en la finca expresada anteriormente, el próximo día **11 de mayo de 2021, a las 12:00 horas**, para la celebración de acto de inspección, al cual podrá asistir personalmente o a través de un representante debidamente acreditado.





MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Asimismo, adjunto a la presente se remite la **tasa 066** en triplicado ejemplar, conforme a lo previsto en el Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo (BOE de 15 de junio de 1993) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

Dicha tasa deberá abonarse en la forma y plazos que se indican al dorso de la misma, debiendo devolver, el ejemplar destinado a la Administración.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS
(Documento firmado electrónicamente en
fecha y hora referenciadas en la firma)
Fdo.: Daniel Caballero Quirantes

ANEXO: Tasa 066

